

C(122.14.1.01 + 123.14.1.01)	Contraparte B.C.C.R.		Artículo 12 (e)
------------------------------	----------------------	--	-----------------

[...]

Ponderador de 75%			
C(122.12 + (122.14 + 123.14 - (122.14.1.01 + 123.14.1.01)) + 123.12 + 125.04)	Inversiones en reportos y reportos tripartitos y operaciones diferidas de liquidez cuando la contraparte no es el BCCR.		Artículo 16 (b)

[...]

Vigencia

Rige a partir de su comunicación.

2. Sustituir datos adicionales por cuentas contables en la PONDERACIÓN EN RIESGO DE CRÉDITO de la sección III. CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL de los “Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06”, cuya modificación rige a partir del 1 de enero del 2025, de acuerdo con el siguiente texto:

“PONDERACIONES SEGÚN EL RIESGO DE CRÉDITO

[...]

PONDERACIONES ÚNICAS	Referencia 3-06
Ponderador de 0%	

[...]

CC 12214101 MÁS CC 12314101	Contraparte B.C.C.R. con o sin garantía + Inversiones en Contraparte B.C.C.R con o sin garantía a costo amortizado	Artículo 40 (e)
Ponderador de 75%		Artículo 44

(CC 12212000	Reporto y reporto tripartito posición vendedor a plazo Recursos propios	
MÁS (CC 12214000 MENOS (CC 12214101 MÁS 12314101)) MÁS 12312	Operaciones Diferidas de liquidez - Recursos propios Contraparte B.C.C.R. con o sin garantía Inversiones en Contraparte B.C.C.R. con o sin garantía a costo amortizado (Ponderación 0%) reportos y reportos tripartitos registrados a costo amortizado (Ponderación 75%)	Inciso b)
MÁS CC 12504000)	Reporto y reporto tripartito posición vendedor a plazo	

Vigencia

Rige a partir del 1° de enero del 2025.

Rocío Aguilar Montoya, Superintendente General.—1 vez.—O.C. N° 4200003927.—Solicitud N° 434522.—(IN2023773232).

AVISOS

**COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN
REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN**

COMUNICA QUE:

Considerando:

1°—Que el Colegio de Profesionales en Nutrición es un ente público no estatal creado por ley al cual el Estado le ha encomendado una función de interés público como lo es autorizar el ejercicio de la profesión de Nutrición y fiscalizarla.

2°—Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición establece como objetivo de este colegio profesional constituirse como ente regulador del ejercicio profesional, para lo cual autorizará y fiscalizará el ejercicio profesional de quienes se agremien.

3.—Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición dispone que la Junta Directiva reglamentará la incorporación de las personas profesionales como miembros del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica. Por tanto;

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición, en sesión ordinaria No. 3352023 celebrada el 23 de mayo del 2023 acordó aprobar el siguiente.

REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN

Artículo 1.—Objeto. El presente reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento para la incorporación de profesionales con grado académico de Licenciatura al Colegio de Profesionales en Nutrición.

Artículo 2°—Sobre la decisión de incorporación. El Colegio es el ente con potestad para otorgar la licencia para el ejercicio legal de la profesión en Nutrición y corresponde a la Junta Directiva del Colegio conocer, aprobar o Improbar la solicitud de incorporación de conformidad con los requisitos establecidos en Lay Orgánica y el presente Reglamento. La Incorporación al Colegio es obligatoria para toda aquella persona con grado académico de Licenciatura en la carrera universitaria de Nutrición Humana, Nutrición y Dietética o Dietista y que desee ejercer la profesión en Costa Rica.

Artículo 3°—Definiciones. Para efectos de aplicar el presente Reglamento de Incorporación, se establecen las siguientes definiciones:

1. Colegio: Se refiere al Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica.
2. Ley Orgánica: Se refiere a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición N08676.
3. Solicitante: Es el profesional en Nutrición que pretende incorporarse al Colegio y que ostenta el grado de Licenciado en Nutrición Humana, Nutrición y Dietética o Dietista, debidamente emitido por las universidades nacionales autorizadas o cuyo título emitido por una universidad extranjera esté reconocido y equiparado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) de acuerdo con los cánones legales para dicho procedimiento. Los posgrados en Nutrición obtenidos sobre Licenciatura diferente a esta ciencia no otorgan la facultad para la incorporación al Colegio.
4. Reglamento de Incorporación: Se refiere al Reglamento de Incorporación al Colegio de Profesionales en Nutrición.

Artículo 4°—Incorporación ordinaria. Es aquella ceremonia de juramentación que se realiza dentro de los periodos establecidos y acordados por la Junta Directiva. La ceremonia se llevará a cabo únicamente cuando el acuerdo de incorporación del profesional en Nutrición conste en firme en las actas de Junta Directiva.

Artículo 5°—Incorporación extraordinaria. Es aquella ceremonia de juramentación que se realiza fuera de los periodos establecidos y acordados por la Junta Directiva como incorporación ordinaria. Solo se aplicará esta modalidad a aquellas solicitudes en que la persona cuente con una oferta laboral, no haya podido asistir a la juramentación ordinaria por motivos de caso fortuito y fuerza mayor o que exista una razón de urgencia, todo lo cual debe ser acreditado por el solicitante y será valorado por la Junta Directiva. La ceremonia se llevará a cabo únicamente cuando el acuerdo de incorporación del profesional en Nutrición conste en firme en las actas de Junta Directiva. La juramentación extraordinaria se realizará en forma virtual.

Artículo 6°—Solicitudes de incorporación. Los solicitantes deben presentar los requisitos que establece este Reglamento ante la Junta Directiva del Colegio. La Junta Directiva contará con un mes calendario para el análisis de las solicitudes presentadas y emitir la resolución.

Artículo 7°—Fechas de recepción de documentos y de actos de incorporación. La fecha límite de recepción de documentos será establecida con al menos veintidós días naturales antes de la siguiente incorporación. La Junta Directiva aprobará las fechas de incorporación a celebrarse, según el calendario establecido anualmente.

Artículo 8°—Del título de Licenciatura emitido por universidades nacionales. Todos los solicitantes deben cumplir con el requisito de tener el grado académico de Licenciatura en Nutrición Humana, Nutrición y Dietética o Dietista, para lo cual deben demostrarlo a través del título respectivo. Las universidades deben tener la carrera debidamente autorizada y cumplirla a cabalidad de acuerdo con lo que establece el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o el Consejo de Educación Superior (CONESUP).

Artículo 9°—Requisitos de incorporación para los Licenciados en Nutrición Humana, Nutrición y Dietética o Dietista de universidades en Costa Rica. Los solicitantes que deseen obtener la incorporación al Colegio deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de incorporación por escrito, debidamente firmada por el solicitante. Además, debe llenar el formulario respectivo en computadora e indicar claramente un lugar para recibir notificaciones. En la solicitud se deberá consignar el nombre completo con dos apellidos, número de cédula y el domicilio. El solicitante tiene la obligación de mantener actualizados sus datos.
- b) En los casos en que se entregue la documentación en forma física, deberá presentar original y copia del título de Licenciado en Nutrición, Nutrición Humana, Dietética o Dietista, otorgado por universidades estatales o privadas debidamente acreditadas por las autoridades competentes para impartir la carrera. Si se presenta en forma digital, deberá presentarse, además de la copia del título, un documento oficial emitido por la respectiva universidad y firmado digitalmente, que acredite que el solicitante finalizó el plan de estudios y cuenta con el título de Licenciatura, sin perjuicio de que el Colegio le solicite posteriormente la presentación del original para su cotejo.
- c) Haber cumplido con el Servicio Social Obligatorio en el país y presentar copia del documento probatorio. En caso de que no se obtuviera plaza en el Servicio Social Obligatorio, deberá presentar el documento que acredite que participó en el sorteo.
- d) Aportar certificación del Registro Judicial (conocida como hoja de delincuencia) de que no existen Juzgamientos, con no más de un mes de emitida. En caso de que exista prohibición para el ejercicio de la profesión o condena en firme por ejercicio ilegal de la profesión, no podrá ser sujeto de incorporación.
- e) Presentar copia del certificado que lo acredita haber cursado y aprobado el programa del curso de ética profesional en Nutrición del Colegio de Profesionales en Nutrición.
- f) Aportar dos fotos tamaño pasaporte recientes, en traje formal (saco-corbata/blusa formal o saco), con nombre y número de identificación del solicitante.

- g) Adjuntar el comprobante de pago de derechos de ingreso vigentes para el año de incorporación establecidos por la Junta Directiva. Este monto no es reembolsable en ninguna circunstancia.
- h) Presentar por escrito declaración jurada, en el formato facilitado por el Colegio, en la que se indique que toda la documentación aportada es veraz y es copia fiel de los documentos originales. La declaración jurada debe estar debidamente firmada por el solicitante.
- i) Aportar el consentimiento informado para el uso y tratamiento de los datos personales. El consentimiento debe estar debidamente firmado por el solicitante.
- j) Los nacionales deberán presentar copia por ambos lados de su cédula de identidad y los extranjeros deberán presentar una copia certificada de su documento de identificación otorgado por la Dirección General de Migración y Extranjería o pasaporte con permanencia vigente. Todo documento de identificación debe encontrarse en periodo vigente.
- k) La firma en todos los documentos tendrá que ser igual a la que se consigna en el documento de identidad o con firma electrónica si los documentos se presentan en formato digital. Para todo trámite es indispensable presentar el documento de identidad vigente.
- l) La gestión de solicitud de incorporación es personal o por medio de un Poder Especialísimo, debidamente protocolizado ante Notario Público.
- m) Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción oficial realizada por un traductor oficial.
- n) La Junta Directiva tendrá la facultad de definir el formato en que se recibirá la documentación (digital o impresa), así como el medio y el procedimiento mediante el cual los interesados deberán aportar la información.

La Junta Directiva determinará para cada proceso de incorporación si los documentos se presentarán en forma física, digital o mixta.

Artículo 10.—De las solicitudes y requisitos de Licenciados en Nutrición Humana, Nutrición y Dietética o Dietista que estudiaron en universidades extranjeras.

El solicitante que presente títulos obtenidos en universidades extranjeras deberá cumplir además de lo indicado en el artículo 90 de este Reglamento de Incorporación, lo siguiente:

1. En los casos en que se entregue la documentación en forma física, copia del título de Licenciatura de la universidad extranjera debidamente reconocido y equiparado por el CONARE y legalizado para surtir efectos en el país. Si se presenta en forma digital, deberá presentarse, además de la copia del título, un documento oficial emitido por el CONARE y firmado digitalmente, que acredite que el titular cumplió con el reconocimiento y equiparación del título y el grado de licenciatura, sin perjuicio de que el Colegio le solicite posteriormente la presentación del original para su cotejo.
2. Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción realizada por un traductor oficial o por un notario público.

Artículo 11.—De la aprobación de la solicitud por la Junta Directiva. Una vez revisada la documentación respectiva y se determine que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, la Junta Directiva aprobará y hará constar en actas la incorporación; asimismo, procederá a comunicar al solicitante la cita para asistir a la ceremonia de incorporación, la cual será entregada por el medio que la Junta Directiva disponga para este fin.

Artículo 12.—De la admisibilidad de los requisitos. El Colegio únicamente admitirá solicitudes de Incorporación que se encuentren absolutamente completas y que cumplan a cabalidad con lo indicado en el presente Reglamento, según corresponda. No se admitirán solicitudes incompletas, que no cumplan con lo señalado en este Reglamento, que se entreguen de manera extemporánea o que se presenten en formatos o medios distintos a los establecidos por la Junta Directiva.

Es responsabilidad total y absoluta del solicitante cumplir a cabalidad con lo establecido en el presente Reglamento para que se dé curso al trámite de incorporación. Caso contrario, la solicitud será rechazada.

Artículo 13.—Sobre la asistencia y ausencias a la ceremonia de incorporación.

- a) La asistencia a la ceremonia de incorporación es obligatoria, solo podrán incorporarse aquellos solicitantes que se presenten el día y hora que oportunamente se comunicará para la realización de este acto. Así como quienes han firmado el registro de incorporación al inicio de la actividad y han cumplido con todos los requisitos reglamentados. El solicitante deberá presentarse con su documento de identidad en buen estado y vigente.
- b) Cuando una persona no pueda asistir a la ceremonia de incorporación por motivos fortuitos o de fuerza mayor, podrá solicitar de manera anticipada a la Junta Directiva, que se le mantenga la solicitud para la ceremonia de incorporación siguiente o se le incorpore en forma extraordinaria. Este trámite deberá estar debidamente justificado por escrito y debe realizarse con al menos 10 días naturales de antelación a la celebración del Acto de Incorporación. Bajo circunstancias especiales la Junta Directiva tendrá el criterio absoluto para definir si cabe o no la extensión de este periodo.
- c) Cuando por algún motivo injustificado el solicitante no se presente a la ceremonia de incorporación, los títulos, código y cualquier otra documentación confeccionada por el Colegio para tal fin, quedarán anulados automáticamente.

Artículo 14.—Credenciales de incorporación. A todo miembro que se juramente se le entregará un certificado de ser colegiado, un título con la mención de uso social de Doctor o Doctora en Nutrición, un sello y un carné con el código de colegiado, que lo acredita como miembro activo del Colegio y para el ejercicio de la profesión. La renovación del carné se realizará cada tres años, renovable por periodos iguales a partir de su fecha de emisión. Todos los profesionales incorporados están obligados a tener su sello de acuerdo con los parámetros establecidos por el Colegio.

Artículo 15.—Aplicación supletoria. Se aplicará supletoriamente al presente Reglamento, la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, sus reglamentos y los principios y normas establecidos en la Ley General de la Administración Pública y la Ley General de Salud.

Artículo 16.—Derogatoria. Deróguese el Reglamento de Incorporación al Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica aprobado mediante acuerdo N° 01-2009 tomado en sesión ordinaria N° 18 de Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica celebrada el 23 de setiembre del 2009 y publicado en *La Gaceta* N° 193 del 05 de octubre del 2009.

Artículo 17.—Vigencia. El presente Reglamento de Incorporación entra en vigor a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Transitorio único. Si al momento de publicarse el presente Reglamento se ha iniciado el proceso de recepción de documentos para Juramentación ordinaria, el mismo se registrará por el Reglamento de Incorporación al Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica aprobado mediante acuerdo N° 01-2009 tomado en sesión ordinaria N° 18 de Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica celebrada el 23 de setiembre del 2009 y publicado en *La Gaceta* N° 193 del 05 de octubre del 2009.

Dra. María Bolaños Aguilar, Presidenta Junta Directiva.—
Dra. Mally Vásquez Carvajal, Secretaria, Junta Directiva.—
1 vez.— (IN2023775063).

MUNICIPALIDADES

FEDERACIÓN DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO DE COSTA RICA (FECOMUDI)

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Publicado en *La Gaceta* N°118 del 02 julio 2018.
Corregido mediante Fe de Erratas publicada en *La Gaceta* N°126 del 12 de julio del 2018.

DE LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO

Refórmese el artículo 43, para que en adelante se lea:

Artículo 43: Para cubrir los gastos ordinarios de la Federación, cada Concejo Municipal de Distrito signataria le girará el cero coma diecisiete por ciento (0,17%) de su presupuesto ordinario excluyendo la Ley N°8114/9329, debiéndose desembolsar; de acuerdo a los informes de ejecución en los meses de abril, julio, octubre y diciembre de cada año, y con fecha máxima al 30 de diciembre, a efecto de posibilitar la operación de la Federación.

Este porcentaje se mantendrá mientras esté en vigencia la aplicación de la regla fiscal.

La persona responsable de la publicación de la reforma al artículo 43, del apartado de las finanzas y el patrimonio de los estatutos de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica es el Señor Wilberth Quirós Palma-Presidente de esta Federación. esta reforma registrará a partir del año 2024. Lo anterior según acuerdo de la asamblea general extraordinaria N°005-2023, celebrada el día 12 de mayo del 2023, en el Concejo Municipal de Distrito De Cervantes, Artículo IV, Acuerdo Único.

Wilberth Quirós Palma, Presidente, ced. 3-254-246.—
1 vez.—(IN2023773261).



REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR SA

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de diez mil ciento sesenta y seis dólares con cincuenta y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00671873, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 20-000382-1469-TR en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo; sáquese a remate el vehículo Placa BRR629, Marca: Chevrolet, Estilo Beat LTZ, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: Sedan 4 puertas, Tracción: 4x2, número de Chasis: MA6CH5CD5KT051870, Año fabricación: 2019, Color: blanco, número Motor: B12D1Z2183408HN7X0311, Cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, Combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas del veintisiete de junio del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas del siete de julio del dos mil veintitrés, con la base de siete mil seiscientos veinticuatro dólares con ochenta y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas del diecinueve de julio del dos mil veintitrés, con la base de dos mil quinientos cuarenta y un dólares con sesenta y tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria Extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Benjamín José Bermúdez Vargas. Expediente N° 050-2023.—Nueve horas del treinta de mayo del año 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2023781887). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de catorce mil doscientos ochenta y nueve dólares con veintinueve